CONSTANCIA SECRETARIAL. agosto 20 de 2021. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que con fecha 04 de agosto 2021, se programó sesión conjunta con la asistente social del despacho de manera virtual aplicación Microsoft teams correo institucional del juzgado, con el fin de que se lograra acercamiento sensibilización con las partes en litis, sin que se pudiera realizar la misma, en virtud que solo compareció virtualmente la parte demandante. (**Archivo 17 expediente digital).**

LILIANA TOBAR VARGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

DIVORCIO CONTENCIOSO
Dte: ELIANA VASQUEZ REYES
Ddo: DIEGO ORTIZ NARVAEZ
Radicado No. 760013110008-2021-00233-00
Auto Interlocutorio No. 1415

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no se logró zanjar las diferencias entre las partes en litis, frente al presente litigio, en la respectiva jornada de acercamiento con la asistencia social del despacho, se continuará entonces, con el trámite del presente proceso de divorcio, ya que se observa, que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales en el presente asunto y que efectuado el control de legalidad pertinente de conformidad con el Art. 132 del CGP, no se observan vicios o irregularidades que pudieran configurar nulidades procesales, es pertinente convocar la audiencia de que trata el artículo 372 ibidem, advirtiéndose la posibilidad y conveniencia de adelantar una misma, la instrucción y juzgamiento, de conformidad con el parágrafo del art. 372 del C.G del P, procediendo a decretar las pruebas útiles, necesarias, conducentes y procedentes, solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen necesarias.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- SEÑALAR la **hora 9:30 am del 9 de diciembre de 2021**, para que tenga lugar la audiencia, donde se realizara la conciliación, se practicará interrogatorio a los sujetos procesales ELIANA VASQUEZ REYES, y DIEGO ORTIZ NARVAEZ y demás asuntos relacionados con la audiencia. Se ordena por secretaría enterar esta decisión a la parte demandante, su apoderada judicial y a la parte demandada, a través de justicia Web Siglo XII, y aplicación Microsoft Teams Correo Institucional del Juzgado, a las direcciones de los correos electrónicos, obrantes al plenario.

2.- Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas

2.1- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Se admiten para valoración los siguientes documentos aportados con la demanda, relevantes que no fueron tachados o desconocidos, por ser necesarios y pertinentes al objeto del proceso.

a.- Copia registro civil de matrimonio de los cónyuges. **(Archivo 05 Expediente digital).**

b.- Copia registro civil de nacimiento de los cónyuges. **(archivo 05 expediente digital).**

c.- Copia cedulas de ciudadanía de los cónyuges, para demostrar que son las mismas personas que contrajeron matrimonio civil. **(archivo 05 expediente digital).**

d**.-** Copia del registro de Nacimiento, de la menor de edad Gabriela Ortiz Vásquez, como hija habida dentro del matrimonio de los señores ORTIZ – VASQUEZ. (**Archivo 05 Expediente digital).**

e.- Copia del registro de nacimiento de EMILY ORTIZ VASQUEZ, como hija habida dentro del matrimonio de los señores ORTIZ – VASQUEZ, quien actualmente es persona mayor de edad. **(archivo 05 expediente digital).**

3.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: No se decretan, toda vez que no contestó la demanda.

4.- PRUEBAS DE OFICIO: Decretase el testimonio de EMILY ORTIZ VASQUEZ, quien ostenta la calidad de hija de los cónyuges ELIANA VASQUEZ REYES, y DIEGO ORTIZ NARVAEZ. Para tal efecto, requiérase a la parte demandante, para que se sirva aportar dirección electrónica de la precitada testigo, a fin de ser citada en la fecha y hora señalada para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del C. G.P; y teniendo en cuenta que tal acto procesal, se realizará de manera virtual a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, para lo cual DEBERÁN OBLIGATORIAMENTE LAS PARTES E INTERVINIENTES consultar previamente el "MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS" que se encuentra publicado en el micrositio del despacho en la página web de la Rama Judicial en "aviso a las comunidades", año "2020", pestaña "MANUALES DE CONSULTA", o en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juz.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/38

5.- Se advierte que el mandato de comparecencia (física o virtual) de las partes y de los testigos es de carácter obligatorio y su desatención podría acarrear la imposición de las sanciones previstas en los artículos 372 y 218 del Código General del Proceso, sin perjuicio de las consecuencias de carácter procesal que ello produzca.

NOTIFIQUESE,

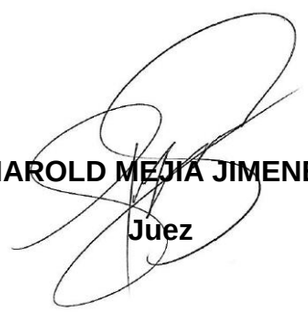

HAROLD MEJIA JIMENEZ

Juez

C.A.